

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 176/2004
Secretaría General

H. Roberto Moscoso Valderrama
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Municipalidades No. 2028, artículo 8, parágrafo I, numeral 18 determina que el Gobierno Municipal tiene como competencia fomentar e incentivar las actividades culturales dentro de su jurisdicción.

Que el Honorable Concejo Municipal de La Paz, a través de la Comisión de Desarrollo Humano y Coordinación Sectorial, en coordinación con la Oficialía Mayor de Culturas del Ejecutivo Municipal, elaboró el Reglamento para la concesión del Sistema Municipal de Teatros y Auditorios.

Que el Reglamento para la concesión del Sistema Municipal de Teatros y Auditorios tiene como objeto establecer atribuciones, derechos y obligaciones para el óptimo funcionamiento del sistema municipal de teatros y auditorios en procura de precautelar la variedad y calidad de la programación, así como optimizar los servicios allí prestados.

Que el H. Alcalde Municipal Dr. Juan Del Granado Cosío dentro el plazo legal y amparado en el Artículo 21 de la Ley de Municipalidades observa y representa el Artículo 6 (Criterios de Valoración) del Reglamento para la Concesión del Sistema Municipal de Teatros, representación que es aceptada.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de La Paz en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Municipalidades 2028,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la concesión del Sistema Municipal de Teatros y Auditorios en sus IV Títulos, II Capítulos, 33 Artículos y Artículo Único Disposición Transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//2

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 176/2004

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Firmado por: H. David Pringl^z F.
PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro.



HR - 1455(HCM)
Str@m 176
JRV/jackeline



Roberto Moscoso Valderrama
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

REGLAMENTO PARA EL USO DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE TEATROS Y AUDITORIOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Marco Legal). Por imperio de la Constitución Política del Estado, Art. 192, las manifestaciones del Arte constituyen patrimonio de la Nación y por tanto gozan de especial protección del Estado y dentro de ese marco la Ley de Municipalidades No. 2028, Capítulo II, Artículo 8, parágrafo I, numeral 18 y parágrafo V, numeral 5, establece la competencia municipal de fomentar y reglamentar el uso de los espacios institucionales para fines culturales, en observancia de las previsiones contenidas en la Ley No. 2206 de 23 de Mayo de 2001.

Artículo 2°.- (Objeto). El presente Reglamento tiene como objeto establecer derechos, obligaciones y atribuciones, para el óptimo funcionamiento de los teatros y auditorios municipales, en procura de precautelar la variedad y calidad de la programación, así como de optimizar los servicios allí prestados.

Artículo 3°.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento regularán obligatoriamente las relaciones entre el Gobierno Municipal de La Paz y los usuarios en lo concerniente al uso de:

- I. **Teatros Municipales:** "Alberto Saavedra Pérez", "Modesta Sanjinés" y "de Cámara" y Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo".
- II. **Auditorios Municipales:** "Humberto Viscarra Monje" de la Casa de la Cultura, "Amalia de Gallardo" del Tambo Quirquincha y "Nicolás Fernández Naranjo" de la Biblioteca Municipal.
- III. De igual manera para cualquier Teatro o Auditorio Municipal que sea abierto ulteriormente.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LOS TEATROS MUNICIPALES

Artículo 4°.- (Solicitud).

- I. Podrán solicitar los teatros:
 - a) Cualquier personal natural o jurídica nacional o extranjera que desarrolle una actividad artístico-cultural, o su representante.
 - b) Representaciones diplomáticas.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//2

- II. Las solicitudes para el uso de los teatros municipales, se recibirán en las siguientes fechas:
- a) Para programación dentro del primer cuatrimestre del año siguiente hasta el 30 de noviembre.
 - b) Para programación dentro del segundo cuatrimestre hasta el 31 de marzo.
 - c) Para programación dentro del tercer cuatrimestre hasta el 30 de julio.

Artículo 5°.- (Procedimiento).

- a) Para efectos de la programación en los espacios señalados en el primer capítulo del presente Reglamento, el usuario deberá llenar el respectivo Formulario de Solicitud, mismo que podrá ser recabado en la Dirección de Promoción Cultural de la Oficialía Mayor de Culturas o en Secretaría del Teatro Municipal, sito en la Plaza San Francisco esquina Potosí y Genaro Sanjinés esquina Indaburo, respectivamente.
- b) Una vez llenada la solicitud y completados los requisitos, en tiempo y forma, la documentación deberá entregarse en la oficina del SIMUT (Sistema Municipal de Trámites) ubicada en la Casa de la Cultura.
- c) Los requisitos se encuentran contemplados en el Formulario de Solicitud, parte indisoluble del presente Reglamento.

Artículo 6°.- (Criterios de Valoración).

- I. Con el propósito de permitir la participación de la sociedad civil organizada y brindarle la mayor transparencia posible en la autorización para el uso de espacios, evitando la discrecionalidad, promoviendo al mismo tiempo la corresponsabilidad de los actores culturales en la toma de decisiones respecto a sus intereses, será el Director de Promoción Cultural conjuntamente un Delegado de Danza, Teatro o Música, según corresponda, quienes en primera instancia procedan a la valoración, aceptación o rechazo de la solicitud.

En caso de negativa, el interesado podrá impugnar dicha determinación por ante el Oficial Mayor de Culturas, a cuyo efecto se conformará una Comisión de Asesoramiento, integrada por:

- a) El Jefe de la Unidad de Teatros.
- b) Un Delegado de la Oficialía Mayor de Culturas.
- c) Un Delegado de Danza, Teatro o Música, según corresponda.

Artículo 7°.- (Funciones de la Comisión de Asesoramiento).

Son funciones de la Comisión de Asesoramiento solo en caso de impugnación de la decisión de primera instancia.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//3

- a) Evaluar y calificar los antecedentes de los solicitantes en función de escenario solicitado, para aprobación o rechazo de la solicitud.
- b) Aprobar las solicitudes de extensión de temporada en caso de presentarse disponibilidad de fechas.
- c) Velar por una representación múltiple y variada de las disciplinas artísticas en los escenarios municipales.
- d) Recomendar acciones tendientes a una política sostenida de formación de públicos.

Artículo 8°.- (Programación)

- I. La programación cuatrimestral será establecida en base a las solicitudes presentadas por los usuarios y aceptadas por el Oficial Mayor de Culturas conjuntamente un Delegado de Danza, Teatro o Música, según corresponda no pudiendo ser modificada sin consulta previa a los usuarios con una anticipación no menor a 15 días hábiles antes de la fecha establecida para el inicio del evento.
- II. La respuesta a la solicitud podrá ser emitida dentro de los siete días de efectuada ésta, en caso de ser positiva, incluirá el Acta de Derechos y Obligaciones Mutuas.
- III. La responsabilidad final de la aplicación de la programación recaen en la Jefatura de la Unidad de Teatros.
- IV. La programación de los meses de Julio y Octubre será de entera responsabilidad de la Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Municipal de La Paz.
- V. El tiempo concedido en escenario a cada usuario incluye el (los) día(s) de ensayo y montaje, siendo decisión libre del usuario cuántos días dispondrá para el efecto y cuántos para las funciones.

Artículo 9°.- (Derechos de Autor)

- I. En concordancia con la Ley de Derechos de Autor No. 1322, toda obra basada en o adaptada de otra obra, sea cual fuere el género o formato de la obra original, deberá acreditar mediante documento explícito en el momento de solicitar el uso de uno de los espacios municipales, la tenencia legal de los derechos concedidos por el autor o autores propietarios de los mismos o sus herederos, debiendo asimismo mencionar de manera explícita el nombre del autor en todos los elementos de difusión o propaganda.
- II. El pago del canon correspondiente a derechos de autor deberá efectuarse ante la respectiva entidad recaudadora con carácter previo al inicio de la temporada. Dicho pago será acreditado ante la Jefatura de Teatros mediante fotocopia del recibo emitido por la entidad recaudadora.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//4

- III. En caso de presentarse vacío legal, prevalecerá lo dispuesto por la Ley de Derechos de Autor No. 1322.

Artículo 10°.- (Derecho de Uso)

- I. Para el pago del Derecho de Uso sobre los teatros del Sistema Municipal, el usuario podrá optar por una de las siguientes modalidades:
- a) El 10% sobre la recaudación total, o
 - b) El monto de alquiler fijo de acuerdo a la escala que figura a continuación.
- II. Los usuarios que opten por el alquiler fijo suscribirán con la Jefatura de Teatros un Contrato de acuerdo a las normas establecidas en el Código Civil, donde se establezcan las obligaciones, derechos y garantías.
- III. Los montos de alquiler serán los siguientes:
- "Teatro Municipal Alberto Saavedra Pérez" Bs. 630 por función.
 - "Teatro de Cámara" Bs. 120 por función.
 - "Teatro Modesta Sanjinés" Bs. 260 por función.
- IV. En el caso del Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo" únicamente se aplica la modalidad de alquiler fijo, de acuerdo a la siguiente escala:
- Espectáculos nacionales el equivalente en moneda nacional de \$us. 400.- por función.
 - Espectáculos internacionales el equivalente en moneda nacional de \$us. 1.200.- por función.
- V. En el caso de los Auditorios Municipales señalados en el Título III del presente Reglamento, el canon de alquiler será de:
- Auditorio "Humberto Viscarra Monje" Bs. 150 por actividad.
 - Auditorio "Nicolás Fernández Naranjo" Bs. 120 por actividad.
 - Auditorio "Amalia de Gallardo" Bs. 120 por actividad.
- VI. Los montos señalados en este artículo estarán sujetos a modificación por el H. Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal expresa, de acuerdo a solicitud fundamentada de la Oficialía Mayor de Culturas, que muestre estructura de costos y los sistemas de recuperación especialmente aquellos de operación y mantenimiento.

Artículo 11°.- (Boletaje) Estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Arts. 1°, 2°, 3°, de la Ley 2206 que a partir del 23 de mayo de 2001 está en plena vigencia.

- I. En aplicación del Cap. II, Art. 8°, inciso 18 de la Ley de Municipalidades que establece entre las competencias de los Municipios: "Fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas", la Jefatura de Teatros podrá proveer al usuario del respectivo boletaje a modo de incentivo, pudiendo aquel sin embargo optar por usar su propio boletaje.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//5

- II. La liquidación del borderaux se entregará en un plazo no mayor a las 24 horas posteriores a la conclusión de cada función, al representante acreditado por el usuario.
- III. La Jefatura de Teatros se hará cargo de la atención de boleterías en todos los casos.

Artículo 12º.- (De las Recaudaciones)

El monto recaudado por concepto de alquiler fijo o el 10% de boletaje u otro, estará destinado al equipamiento y mantenimiento de teatros y auditorios, así como la implementación de equipos de sonido, iluminación, mantenimiento de butacas o su contratación de personal profesional: Ingeniero de Sonido que asistirá a todos los escenarios.

Artículo 13º.- (Auspicios)

- I. A solicitud de los usuarios la Oficialía Mayor de Culturas, a través de la Jefatura de Teatros podrá conceder auspicios parciales o totales, consistentes en la rebaja o liberación del porcentaje de retención, o del monto fijo respectivamente, por alquiler del uso de los espacios, así como mediante apoyo a la difusión de los eventos.
- II. Los auspicios se otorgarán en función de la calificación a que se hagan acreedores los eventos y al interés de la Oficialía Mayor de Culturas de acuerdo a sus políticas.

Artículo 14º.- (Calificación)

- I. Un comité integrado por el Oficial Mayor de Culturas, el Director de Promoción Cultural, el Jefe de la Unidad de Teatros, el Coordinador Sectorial, el Asesor General y un Representante de la actividad respectiva, calificará los eventos de acuerdo a la escala que sigue, aplicando el cuadro de calificación que incluirá:

- Trayectoria del Director	_____	hasta 20 puntos
- Trayectoria del Elenco	_____	hasta 20 puntos
- Originalidad de la Propuesta	_____	hasta 30 puntos
- Inversión en la puesta	_____	hasta 20 puntos
- Obra nacional	_____	hasta 10 puntos

- II. En base a este cuadro, para el cálculo del monto del auspicio, se fijarán las siguientes categorías.

a) **Eventos de alto interés cultural:** son aquellos que obtengan un puntaje desde los 75 puntos. Serán liberados de la retención del pago por derecho de uso por 2 funciones y tendrán apoyo de promoción.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//6

b) **Eventos de mediano interés cultural:** son aquellos que obtengan una calificación de entre 50 y 74 puntos. Serán liberados del pago del derecho de uso respectivo correspondiente a la premier.

c) Los eventos que no obtengan una calificación mayor a 49 puntos.

Artículo 15°.- (Otras Exenciones)

- I. Los eventos de índole benéfica quedan liberados del pago de todo derecho de uso, debiendo empero los organizadores demostrar de manera documentada dicho carácter. Deberán abrir asimismo una cuenta de objeto determinado en cualquier banco legalmente autorizado, cuenta en la que, a nombre de los beneficiarios de la actividad, la jefatura del teatro deberá depositar el dinero recaudado, en un plazo no mayor a 24 horas, computables desde la finalización del evento.
- II. En el caso de juzgarlo de interés municipal en el marco de sus políticas, la Oficialía Mayor de Culturas podrá acordar con algunos usuarios el auspicio de sus eventos, bajo el régimen de intercambio, dispensando al usuario el pago de ciertos porcentajes correspondientes al derecho de uso a cambio de actuaciones en espacios o eventos organizados por la Oficialía Mayor de Culturas.
- III. Los espectáculos con partes o complemento musical en vivo serán liberados, a modo de incentivo, del pago de derecho de uso por un día. Este incentivo tendrá vigencia por el plazo de 2 años a partir de la fecha de promulgación de la presente norma legal. Cumplidos los 2 años desde la promulgación del presente Reglamento, todo espectáculo musical deberá tener obligatoriamente acompañamiento de música en vivo.

Artículo 16°.- (Restricciones)

- I. No se concederán los teatros municipales, exceptuando el Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo", para los siguientes eventos:
 - a) Toma de nombre de Colegios.
 - b) Graduaciones de Universidades, Institutos Académicos y Colegios.
 - c) Entrega de distinciones para Canales, Radio y Prensa.
 - d) Aniversario de Comités Cívicos, Sindicales y Privados.
 - e) Actos políticos y religiosos.
 - f) Actos académicos.
- II. Excepcionalmente, la Jefatura de la Unidad de Teatros podrá conceder el uso de alguno de ellos para actividades académicas de especial trascendencia, debiendo fundamentar por escrito la decisión, para aprobación del Oficial Mayor de Culturas.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

117

Artículo 17º.- (Derechos y Obligaciones Mutuas)

Con el propósito de regular las relaciones entre el usuario de los teatros y la Jefatura de la Unidad de Teatros, se disponen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La Jefatura de los teatros deberá dar respuesta de aceptación o rechazo a la solicitud de uso en el plazo máximo de 7 días hábiles luego de reunida la Comisión.
- b) Todos los usuarios que obtengan la concesión de los Teatros Municipales, deberán suscribir con la Jefatura de Teatros el acta de derechos y obligaciones mutuas.
- c) No está permitido transferir, bajo ninguna circunstancia, fechas a terceras personas, ni cambiar el contenido sin justificación escrita del evento que se ha programado.
- d) Los requerimientos técnicos para cada evento deben ser enviados a la Jefatura de Teatros con 15 días de anticipación, incluyendo el letrero de iluminación, guión de sonido, planta de escenografía y otros requerimientos indispensables para la realización del evento.
- e) La Jefatura de Teatros pondrá a disposición de los usuarios los equipos y personal disponible en cada momento que los mismos requieran.
- f) Los elencos técnico artístico deberán hacerse presentes en el Teatro tres horas antes del inicio del evento, así mismo deberán estar preparados para la función con 15 minutos de anticipación.
- g) Los horarios de funciones, salvo acuerdo escrito en contrario, serán:

- Matiné	Hrs. 16:00
- Tanda	Hrs. 19:30
- Noche	Hrs. 21:30

La primera llamada se dará 7 minutos antes del horario de inicio (1 timbre).
La segunda llamada se dará 3 minutos antes del horario de inicio (2 timbres)
La última llamada se dará en el horario exacto publicado, (3 timbres).

- h) Con el objeto de garantizar mínimamente la cobertura de los gastos operativos de los teatros, ninguna función podrá iniciarse a menos que el 10% de la capacidad de la sala se encuentre cubierto. Se tolerará una espera de 30 minutos luego de la hora fijada para el inicio de la función. En caso de no cubrirse el porcentaje señalado la función será cancelada. La Jefatura de Teatros deberá emitir un informe respaldado por el borderaux.
- i) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No. 12/98 vigente, los adultos mayores a 65 años, tienen derecho de ingreso libre y gratuito a todos los eventos realizados en los teatros del sistema municipal.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//8

- j) Por respeto al público a los artistas, una vez iniciado el evento, se cerrarán los accesos, hasta el intermedio, o en el caso de eventos musicales hasta el final de la primera obra.
- k) Toda compañía en temporada debe tener un encargado de escenario, cuyo nombre será comunicado a la Jefatura, siendo este responsable del cumplimiento de las disposiciones pertinentes por todos los miembros de la compañía.
- l) Solo personas autorizadas y portando credencial visible otorgada por la Jefatura de Teatros, podrán circular libremente en el escenario.
- m) La concesión de entradas de cortesía e ingreso a los palcos del Gobierno Municipal de La Paz, es potestad exclusiva del Oficial Mayor de Culturas, con excepción de los palcos del H. Concejo Municipal, del H. Alcalde Municipal y del Presidente de la República. El número de las entradas de cortesía no podrá sobrepasar el 6% de la capacidad total de la sala.
- n) En el caso de funciones con entradas de cortesía o invitaciones únicamente, los organizadores del evento deberán cancelar el 15% sobre el derecho de uso o el canon de alquiler.
- o) La Jefatura de Teatros no es responsable por las pérdidas de objetos que no se hayan depositado previamente bajo inventario a su custodia.
- p) Los usuarios podrán solicitar, por escrito, la grabación del espectáculo debiendo entregar en la Dirección de Promoción Cultural 3 cassettes vírgenes de video y audio a fin de cubrir los costos del servicio.
- q) Las solicitudes de servicios técnico administrativos fuera de horario deberá contar con el conocimiento previo y la autorización del Jefe de la Unidad de Teatros.
- r) Como parte de la política de común interés destinada a la formación de públicos, aquellos usuarios que de manera paralela a la presentación del espectáculo organicen charlas de orientación didáctica, de las exposiciones o preparen material de esa índole, tendrán apoyo especial de la Oficialía Mayor de Culturas, en modalidades a acordarse.
- s) El nivel de sonido (decibeles) deberá estar acorde a la capacidad de la sala. La Jefatura de Teatros controlará que dicho nivel no agrede acústicamente a los usuarios.
- t) Concluida la temporada y al término de la última función, los camarines, escenario, pasillos y demás instalaciones utilizadas por el usuario deben ser devueltos al administrador, junto con las llaves correspondientes, en las mismas condiciones en que fueron recibidas, previa la verificación respectiva del inventario.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//9

Artículo 18°.- (Prohibiciones)

Queda prohibido:

- a) La internación y/o consumo de bebidas alcohólicas, alcaloides o cualquier otro tipo de estimulantes, así como de comidas, al escenario y camarines.
- b) La venta de cassettes, discos, afiches o cualquier artículo relativo al evento dentro de las instalaciones del teatro (escenario, platea, anfiteatro y galería), con excepción del foyer.
- c) El uso de teléfonos celulares; durante el espectáculo; ésta prohibición debe ser comunicada a los espectadores oportunamente. La introducción de cámaras de video o fotográficas, deberá concertarse entre el responsable del espectáculo, el responsable del escenario y la Dirección del Teatro. Las entrevistas a los medios de comunicación y las sesiones fotográficas no podrán efectuarse durante el espectáculo.
- d) Fumar y sahumar en los camarines y escenarios, a fin de prevenir cualquier riesgo de incendio, dada la existencia de materiales fácilmente combustibles en el sitio. Únicamente podrá fumarse en los lugares señalados para el efecto, como ser pasillos y foyer. Se establecerá un lugar seguro para saumar.
- e) Todo cobro directo realizado por el personal de teatros por la prestación de sus servicios.
- f) El despliegue dentro o en los muros exteriores al Teatro, de propaganda ajena al espectáculo mismo sea comercial, política o de cualquier otro tipo, salvo aquella que se encuentre impresa en los programas de mano, o en la programación mensual.
- g) El retiro de piezas del mobiliario sin autorización de la Jefatura de Teatros.

Artículo 19°.- (Sanciones)

- I. No serán aceptadas durante un año calendario, a partir de la fecha programada para el fin del evento, las solicitudes de aquellos usuarios que hubiesen incurrido en:
 - a) Cancelación injustificada del evento sin advertencia por escrito con una antelación de al menos 15 días calendario de la fecha fijada para el inicio del evento.
 - b) Daño a las instalaciones que pongan en riesgo al escenario y causen cierre temporal.
 - c) Daños ocasionados a la propiedad privada con el empapelado de propaganda o publicidad que se hallen fuera del marco definido o en sitios no indicados o permitidos por el GMLP.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//10

- II. Se considera daños de menor cuantía, a aquellos que no excedan el equivalente, en moneda nacional a los doscientos dólares americanos (\$us. 200.00). Previa recepción de informe escrito de los encargados del espacio, la Jefatura de Teatros multará al usuario con una suma equivalente al 3% de la recaudación bruta.

La decisión será transmitida por escrito al usuario, quién podrá recurrir en revocatoria, adjuntando los descargos respectivos, ante el Jefe de la Unidad de Teatros quien en 24 horas deberá ratificar o revocar su decisión. En caso de ratificación, podrá el usuario interponer un recurso jerárquico ante el Oficial Mayor de Culturas, quien se pronunciará en las 24 horas siguientes a la petición.

- III. El dinero recaudado por concepto de multas será depositado en días ordinarios en un plazo no mayor a 24 horas, y el primer día ordinario luego de fines de semana o feriados, en la cuenta destinada a ello por el Gobierno Municipal de La Paz.

CAPÍTULO II

TEATRO AL AIRE LIBRE JAIME LAREDO

Artículo 20°.- (Generalidades)

- I. Por las características de este escenario destinado sobre todo a eventos musicales masivos, televisivos, de organizaciones sociales, sindicales y otros, la programación del Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo", está sujeta a un régimen especial.
- II. La Jefatura de la Unidad de Teatros, es responsable de coordinar, controlar y promover la programación de Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo".

Artículo 21°.- (Solicitud)

- I. Para solicitar el Teatro al Aire Libre, los usuarios recabarán en la Casa de la Cultura el respectivo formulario, mismo que debidamente llenado será entregado en la Jefatura de la Unidad de Teatros.
- II. Para permitir una organización adecuada, la solicitud deberá ser presentada como mínimo 20 días calendario antes de la fecha solicitada.

Artículo 22°.- (Respuesta a la Solicitud)

La Jefatura de la Unidad de Teatros dispone de un plazo máximo de 5 días hábiles computables a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para dar respuesta a las solicitudes presentadas, debiendo en todos los casos despachar las mismas por orden de llegada.

//



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//11

Artículo 23º.- (Apelación)

Para las solicitudes de uso del Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo" que hubiesen sido rechazadas por la Jefatura de la Unidad de Teatros, el usuario podrá recurrir en revocatoria, adjuntando los descargos respectivos, ante el Jefe de la Unidad de Teatros quien en 24 horas podrá ratificar o modificar su decisión. En caso de ratificación, podrá el usuario interponer un recurso jerárquico ante el Oficial Mayor de Culturas quien se pronunciará dentro las 24 horas siguientes.

Artículo 24º.- (Derechos y Obligaciones Mutuas)

- a) Una vez obtenido el permiso el usuario suscribirá con la Jefatura de Teatros un Acta de obligaciones y derechos mutuos.
- b) Los eventos de carácter benéfico, o aquellos que se encuentren auspiciados por la Oficialía Mayor de Culturas, están obligados a un pago mínimo de mantenimiento equivalente al 10% de la pater.te vigente establecida para espectáculos nacionales o internacionales según sea el caso.
- c) De manera previa a la recepción del local para la realización del evento, el usuario deberá depositar con carácter de garantía, contra posibles daños y por el posible incumplimiento a lo establecido en el Acta de Obligaciones y Derechos Mutuos, el equivalente en moneda nacional a la suma de doscientos dólares americanos (\$us. 200) para eventos nacionales y el equivalente en moneda nacional a la suma de cuatrocientos dólares americanos (\$us. 400) para eventos internacionales. Esta garantía será devuelta al usuario, una vez verificada la devolución del espacio en las mismas condiciones en que le fueron entregadas.
- d) Para garantizar un flujo adecuado, precautelando la seguridad de los espectadores, las puertas de acceso al Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo", deberán abrirse al menos dos (2) horas antes del horario fijado para el inicio del evento. Todo retraso hará pasible al usuario de una sanción equivalente al 10% de la garantía.
- e) Es obligación de los usuarios del Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo" garantizar, mediante convenio escrito, con la Policía Boliviana, con la Intendencia Municipal y con la Cruz Roja, su presencia al menos una hora antes de la hora fijada para la apertura de las puertas del escenario, durante todo el evento y hasta 30 minutos después de concluido el mismo. Se asegurará de ésta manera la prestación de servicios médicos de emergencia, al igual que de control policial suficiente dentro del escenario y en todos los accesos. Este Convenio será parte del Acta de Obligaciones y Derechos Mutuos.
- f) En los casos de eventos de gran convocatoria, los recaudos señalados en el punto anterior deberán extenderse a 3 horas antes y 1 hora después del evento.
- g) Cualquier evento que no cuente con las mínimas garantías para precautelar la seguridad de los espectadores, de los artistas y del escenario mismo, podrá ser suspendido por el encargado del Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo", quien deberá



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//12

elevar un informe por escrito fundamentando los motivos de la suspensión ante la Jefatura de Teatros, en un plazo máximo de 24 horas, en el primer día hábil, computables desde la fecha en que estaba programado el evento.

- h) Es responsabilidad del usuario la limpieza del Teatro al Aire Libre "Jaime Laredo" una vez concluido el evento. A objeto de un adecuado control sobre esta obligación, en el momento de la suscripción del Acta de Derechos y Obligaciones Mutuas, el usuario deberá presentar un contrato de limpieza con la empresa de su conveniencia.
- i) La instalación de equipos y prueba de sonido, tramoya y otros elementos propios del espectáculo deberá estar concluida cuatro (4) horas antes del inicio del mismo.
- j) La entrega por la administración de las instalaciones del teatro al usuario responsable del espectáculo se realizará 12 horas antes de la hora fijada para el inicio, con detalle inventariado de todas las dependencias.
- k) Una vez concluido el evento, el usuario dispondrá de 3 horas como máximo para desocupar los camarines y proceder a la devolución de las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibió.
- l) El espectáculo deberá comenzar en el horario señalado en los materiales de promoción para el mismo, se admitirá un retraso de 30 minutos por razones debidamente justificadas. Todo retraso mayor hará pasible al usuario a una multa equivalente al 10% de la garantía por cada 15 minutos adicionales de atraso.
- m) Es responsabilidad del usuario el control sobre el volumen del sonido, no pudiendo el mismo sobrepasar los 110 db., en el interior del escenario, estando prohibida la instalación de altoparlantes hacia el exterior del mismo. La transgresión a estas normas será pasible de una sanción pecuniaria equivalente al 10% de la garantía.
- n) El dinero recaudado por concepto de multas será depositado en días ordinarios antes de cumplidas las 24 horas computables a partir de concluido el evento, y el primer día ordinario luego de fines de semana o feriados, en la cuenta destinada para ello por el Gobierno Municipal de La Paz.
- o) Todas las otras fallas y transgresiones serán sancionadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 en su parágrafo I del presente Reglamento.
- p) Cualquier vacío jurídico será resuelto por la Jefatura de Teatros por analogía con las disposiciones referidas a los otros teatros municipales.

Artículo 25°.- (Prohibiciones)

Queda prohibido:



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//13

- a) La sobre venta de entradas, así como la ocupación de pasillos, gradas y otros lugares de tránsito dentro del Teatro, antes y durante el evento. A fin de ejercer un adecuado control sobre la venta de entradas, el usuario deberá presentar ante la Jefatura de la Unidad de Teatros el respectivo contrato de impresión por un máximo de 9.000 entradas (aforo límite del lugar). La sobre venta de entradas hará pasible al usuario de una multa del 30% sobre la recaudación bruta.
- b) El tránsito de personas particulares ajenas al evento y de la Oficialía Mayor de Culturas en el área del escenario y camarines, que no cuenten con la debida acreditación y autorización del usuario o del Oficial Mayor de Culturas según sea el caso.
- c) El ingreso al escenario de bebidas alcohólicas, envases de vidrio, petardos, armas punzo cortantes y de fuego.

TÍTULO III

DE LOS AUDITORIOS MUNICIPALES

Artículo 26°.- (Solicitud)

Las solicitudes para uso de los auditorios municipales mencionados en el Art. 3 parágrafo II del presente Reglamento deberán formularse por escrito, mediante el Formulario respectivo ante la Dirección de Promoción Cultural con 10 días calendario de antelación mínima a la fecha solicitada.

Artículo 27°.- (Respuesta)

La Dirección de Promoción Cultural dará respuesta en el término de 48 horas computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo asentar en el formulario la aceptación o negativa al requerimiento.

Artículo 28°.- (Programación)

La responsabilidad de la programación de los Auditorios recae en la Dirección de Promoción Cultural.

Artículo 29°.- (Restricciones)

No se concederán los auditorios del sistema municipal a:

- a) Eventos que la Dirección de Promoción Cultural considere que promuevan la discriminación, el racismo, o que afecten a la dignidad de cualquier grupo humano.
- b) Eventos que la Dirección de Promoción Cultural considere que se encuentran destinados a la promoción del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por ley.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//14

- c) Eventos que la Dirección de Promoción Cultural considere que se encuentran destinados a promover el uso de armas de fuego o de cualquier forma de violencia.

Artículo 30°.- (Presentaciones)

- I. En caso de requerir equipos especiales de imagen y sonido para su evento, el usuario deberá especificar esos requerimientos por escrito al menos con tres (3) días de antelación a la realización del mismo. En la medida de la disponibilidad de equipos la Dirección de Promoción Cultural concederá el apoyo solicitado, debiendo un funcionario de la institución quedar a cargo del manejo de los mismos.
- II. Los eventos programados en los auditorios municipales deberán comenzar en el horario señalado en la invitación o en el material promocional, siendo el usuario responsable de la puntualidad. Se admitirá únicamente un retraso de hasta un máximo de 30 minutos por razones justificadas.
- III. Todo retraso injustificado superior a los 30 minutos será sancionado con la negativa de la solicitud para autorización de uso de los auditorios municipales en el lapso de los próximos tres meses computables a partir de la fecha de llevado a cabo el evento.

Artículo 31°.- (Prohibiciones)

Queda prohibido:

- I. El traslado de equipos de propiedad de la Oficialía Mayor de Culturas sin previa autorización escrita de la Dirección de Promoción Cultural.
- II. El ingreso de espectadores con bebidas alcohólicas, comida y bebida en general, petardos y armas de cualquier tipo a los auditorios municipales.

Artículo 32°.- (Responsabilidades del Usuario)

- I. El usuario es responsable del volumen de los equipos de amplificación utilizados en su evento, no pudiendo dicho volumen sobrepasar los 50 db.
- II. El usuario se hará responsable de la reparación de cualquier daño ocasionado por el montaje del evento en paredes, pisos, techos, sistemas eléctricos u otros, debiendo en todos los casos solicitar autorización expresa para la instalación de cualquier objeto.
- III. La suspensión de cualquier actividad programada deberá ser comunicada por escrito a la Dirección de Promoción Cultural de la Oficialía Mayor de Culturas con antelación de al menos 3 días hábiles a la fecha solicitada.



//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//15

Artículo 33º.- (Sanciones)

- I. Cualquier suspensión de un evento sin previo aviso o en tiempo menor al señalado, salvo que medien razones de fuerza mayor, inhabilitará al usuario para volver a solicitar espacio en los auditorios municipales durante 1 año calendario. La misma sanción recaerá sobre los usuarios que hubiesen causado destrozos en los auditorios, o los hubieran utilizado para un fin distinto al señalado en la solicitud.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- Una vez aprobado y puesto en vigencia el presente Reglamento estará sujeto a un proceso de verificación y seguimiento que permita, en caso necesario, al término del año su ajuste en consulta y con la participación de los actores involucrados.


Firmado por:

H. David Pringle F.
PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ



J.R.V. / jackeline


Roberto Moscoso Valderrama
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ANEXOS

DEFINICIONES

USUARIO: Es la persona natural o jurídica que requiere el uso de un escenario municipal y obtiene el respectivo permiso, suscribiendo la respectiva acta de obligaciones y derechos humanos con la persona señalada en el acápite respectivo.

BORDEREAUX: Es la planilla diaria donde se asientan los datos relativos al número de entradas vendidas, la recaudación bruta, el porcentaje de retención, la recaudación neta y otros datos numéricos.

DERECHO DE USO: Es el monto que el Usuario deberá abonar para acceder al uso de un Espacio Municipal. Puede ser un porcentaje sobre la recaudación, o un canon fijo de alquiler.

ESPECTADOR: Es el público asistente a los espectáculos ofrecidos en los teatros y auditorios municipales.

ACTA DE OBLIGACIONES Y DERECHOS MUTUOS: Es el instrumento de valor legal que consigna las atribuciones y obligaciones tanto del usuario como del GMLP.

Firmado por:

H. David Pringle F.
PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ


Roberto Moscoso Valderrama
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



JRV/jackeline